



**TEKOKA  
RESÁI  
SÁMBYHYHA  
SECRETARÍA DEL  
AMBIENTE**

**TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo ñande raperá ko'ága guive  
Construyendo el futuro hoy

N° 170736

**DECLARACIÓN DGCCARN N° 2192/2016**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SE CONCEDE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL AL PROYECTO EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA CAÑADA RÍO VERDE S.A., EL SEÑOR CARLOS RAÚL BORDÓN OBELAR, REPRESENTANTE LEGAL, A DESARROLLARSE EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 116, 1375, 1184 Y PADRONES N° 279, 1552, 280, SITUADO EN EL LUGAR DENOMINADO SANTA RITA DEL AGUARAYMI Y CAÑADA APAREJO, DEL DISTRITO DE TACUATÍ, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO."**

Asunción, 04 de noviembre de 2016.

**VISTO:** El Plan de Gestión Ambiental, (Exp. DGCCARN N° 181798/14), presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Lic. Ricardo Montefilpo Reg. CTCA N° I-433, referente al Proyecto "Explotación Agropecuaria", a desarrollarse en la propiedad identificada con Fincas N° 116, 1375, 1184 y Padrónes N° 279, 1552, 280, del Distrito de Tacuatí, Departamento de San Pedro.

**CONSIDERANDO:** Que, el proyecto contempla Explotación Agropecuario y cuenta con la DIA DGCCARN N° 466 del 06 de Febrero de 2013. Que, los responsables del proyecto han presentado el cumplimiento de las medidas ambientales conforme a la actividad que se desarrolla establecidas en el Plan de Gestión Ambiental, ajustándose al Art. 7° inciso b) del Decreto 954/13, que establece que "las obras o actividades que obtuvieron la Declaración de Impacto Ambiental y que se encontraran vigentes antes de la promulgación del presente Decreto, podrán solicitar la emisión de una nueva DIA en los términos del Art. 8; Inc. a) del presente Reglamento mediante la presentación de los siguientes tres documentos: 1) Una Declaración Jurada del responsable en la que se declare que la obra o actividad no contempla hasta nuevo aviso modificaciones significativas respecto del proyecto anteriormente evaluado, ni la ocurrencia de efectos no previstos o exista potenciación de efectos negativos por cualquier causa subsecuente, 2) Un Plan de Gestión Ambiental que prevea un cronograma de auditoría de cumplimiento para el siguiente periodo en los casos que ellas estén incluidos en el Artículo 2° del reglamento; y 3) Una fiscalización in situ por parte de la SEAM para la verificación de cumplimiento para el siguiente periodo en los casos que ellas estén incluidos en el Artículo 2° del reglamento; y 3) Una Que, la superficie total de la propiedad es 1731,4 has. (100%) y de acuerdo al Mapa de Uso Alternativo presentado se tiene previsto actualmente lo siguiente: Bosque de Reserva: 812,8 has. (47,0%), Agrícola: 55,3 has (3,2%), Pastura Implantada: 490,6 has. (28,3%), Área Confinada: 353,2 has. (20,4%), Caminos, sede: 19,5 has (1,1%).

Que, el presente proyecto fue analizado y cuenta con el Dictamen del Técnico SIG, del Departamento de Geoprosesamiento de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales de la Dirección de Geomatica, se visualiza cambio de uso de la tierra entre los años 2005 y 2016 de aproximadamente 353,20 has. durante la vigencia de la Ley 2524/04. Deforestación Cero; 353,20 has.; no se visualiza cauce hídrico dentro de la propiedad; No Afecta Áreas Silvestres Protegida ni a Comunidades Indígenas. Que, la Firma CAÑADA RÍO VERDE S.A. al momento de presentar el Plan de Gestión Ambiental, tenía la Licencia Ambiental vigente por la Declaración DGCCARN N° 466 del 06 de Febrero de 2013.

Que, según el Decreto 453/13, Capítulo IV De la Declaración de Impacto Ambiental y sus Condiciones de Vigencia y Cumplimiento, Art. 8°-f) La existencia de un procedimiento administrativo o judicial pendiente de resolución no podrá ser invocada para negar la expedición de una Declaración de Impacto Ambiental. Que, la Firma CAÑADA RÍO VERDE S.A., a través de Nota SEAM N° 15140/16 presentó en el mapa de uso alternativo del proyecto un plan de regeneración natural de conformidad a la Resolución SEAM N° 317/2014.

Que, se encuentra en vigencia la Ley N° 2524/04 "DE PROHIBICIÓN EN LA REGIÓN ORIENTAL DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSFORMACIÓN Y CONVERSIÓN DE SUPERFICIES CON COBERTURA DE BOSQUES" y así como sus modificaciones y ampliaciones posteriores. Que, la Firma CAÑADA RÍO VERDE S.A., a través de Nota SEAM N° 15140/16, donde otorga un poder especial al Ing. Ftal. Elvio Caceres Reg. CTCA N° I-499, para la representación en el Marco de la Ley 294/93.

Que, el proyecto será objeto de revisión en la Dirección de Asesoría Jurídica SEAM. Que, el proponente, a través de una declaración jurada, declara que las informaciones brindadas son veraces. Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el SISNAM, el CONAM y la SEAM", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "EvIA" y los Decretos N° 453/13 y 954/13.

Que, Art 7 inciso b) del Decreto 954/13 faculta a la DGCCARN, a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN  
DECLARA:**

- Art. 1° Aprobar el Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y medio biótico).
- Art. 3° El proponente es responsable de dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, a la Ley N° 422/73 Forestal, a la Ley N° 352/94 "De Áreas Silvestres Protegidas", Ley N° 3239 de los Recursos Hídricos del Paraguay y Resolución N° 2194/07 "Por el cual se establece el Registro Nacional de Recursos Hídricos", a la Ley N° 96/92 de Vida silvestre, a las disposiciones establecidas en la al Decreto N° 18.831/86, Art. 10°, Inciso C con respecto a la forestación en franjas para la protección de cuencas hidrográficas críticas, a la Resolución SEAM N° 317/13 "Por el cual se declara a las áreas objeto de conversión o transformación de superficie con cobertura de bosques en la región oriental durante la vigencia de la ley 2524/04 y sus prorrogas; sujetas a recomposición en cualquiera de sus modalidades y se dispone la obligación de confinamiento de dichas áreas; tanto en el marco del proceso de evaluación de impacto ambiental establecido en la Ley 294/93, como en los procesos de sumario administrativos por contravenciones a leyes ambientales", la Ley N° 2524/04 "De prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques" y su prorrogas Ley N° 3663/08 "Que modifica los artículos 2° y 3° de la Ley N° 2.524/04 "De prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques", modificada por la Ley N° 3.139/06" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia.
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto N° 954/13; debiendo además presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada, de conformidad a la Resolución SEAM N° 201/15 - y modificación Resolución SEAM N° 221/15, cada 2 (dos) año.
- Art. 5° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o de la actividad respecto del proyecto evaluado; o 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El PGA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 170736 (ciento setenta mil setecientos treinta y seis) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



*[Signature]*  
Lic. Nelson Caballero, Director General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales